A

 los contadores les gustaría mucho que el secreto profesional no tuviese excepciones. Es que tener que informar u opinar sobre ciertos asuntos conflictivos generalmente es meterse en problemas, porque, en medio de las controversias, todos quisieran tener al profesional de su lado. Con frecuencia los revisores fiscales y las autoridades han sostenido que no es posible informar individualmente a los socios. Sin embargo, pasan por alto casos en los cuales, no en sede de consulta, sino de supervisión, cierta superintendencia ha ordenado al revisor fiscal correspondiente suministrar al accionista reclamante la información que persigue.

Cuando la administración de una compañía se alía con unos socios en contra de otros, realiza ciertas conductas en contra de los demás, que siempre son abusivas. Muchas veces un asociado quiere ponerse en contacto con otros para conversar al respecto. Pero se estrella contra la reserva de los libros, con base en la cual le niegan el acceso al listado de socios y, además, en la gran mayoría de los casos con el carácter anónimo de algunas sociedades.

Resulta contradictoria la posición según la cual no puede un revisor dar informes individuales sobre cuestiones que según la ley deben informarse al público. Puede que haya una exigencia relacionada con la oportunidad de la información, pero sin duda los datos en cuestión no pueden considerarse reservados o secretos.

Cuando un socio muere, lo más natural es que los demás se pregunten quiénes son sus herederos. Y con alta probabilidad éstos querrán saber quiénes son los otros socios. Unos y otros acudirán a la administración para obtener esa información, la cual, en nuestro criterio, debe suministrarse, debido a que actualmente todos tenemos el deber de investigar con quien nos encontraríamos, de manera que no vayamos a asociarnos indebidamente. Todos sabemos que los socios administradores obtendrán esa información al momento de pedirla.

En el caso que un socio o un heredero recurra a un revisor fiscal para saber quiénes son los demás asociados, hay que preguntarse si la administración negó esa información y, en tal caso, cual fue el fundamento de esa conducta. No sea que haya un trato desigual por parte de los administradores, en forma que unos socios saben unas cosas que a otros se les mantiene en secreto, lo cual equivale a una violación del numeral 6 del artículo 23 de la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc). Si las cosas fueren así, tal vez el revisor estaría ante una irregularidad que debería denunciar. Le tocará eventualmente citar al máximo órgano social y podrá haber casos en que tendría que acudir a la respectiva superintendencia. Aún más: puede resultarle conveniente preguntar a su abogado si se está ante algún delito, como corrupción privada, administración desleal o utilización indebida de información privilegiada.

*Hernando Bermúdez Gómez*